

Jv (2)

PROCESO: DECLARATIVA- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: INMOBILIARIA HORACIO NUÑEZ ACEVEDO S.A.S Nit. 900108649
DEMANDADO: SARA ISABEL SIZA LOAIZA C.C 63.340.268
RADICADO: 2021-00398-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho para decidir, la admisión de la presente **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, una vez subsanada dentro del término legal, la cual se adelantará por el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, interpuesta por **INMOBILIARIA HORACIO NUÑEZ ACEVEDO S.A**, a través de representante legal y por intermedio de apoderada judicial, en contra de **SARA ISABEL SIZA LOAIZA**; en relación con el Inmueble distinguido como CALLE 64 No. 5 BLOQUE 2 APTO 201 C.R MULTIFAMILIARES CIUDAD BOLIVAR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA cuyos linderos se encuentran contenidos en la demanda y sus anexos, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Avertido por el Despacho que luego del estudio de la demanda y su subsanación, se concluye que la misma reúne las exigencias formales del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y especiales del Numeral 1º del Inciso Primero del artículo 384 Ibídem, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, la cual se adelantará por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, interpuesta por **INMOBILIARIA HORACIO NUÑEZ ACEVEDO S.A**, a través de representante legal y por intermedio de apoderada judicial, en contra de **SARA ISABEL SIZA LOAIZA**; en relación con el Inmueble distinguido como CALLE 64 No. 5 BLOQUE 2 APTO 201 C.R MULTIFAMILIARES CIUDAD BOLIVAR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA; identificado conforme a los linderos y demás especificaciones descritos en la demanda; por la causal de **MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO** de los meses de: NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2020, ENERO A JUNIO DE 2021 POR VALOR DE SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$731.500) cada mes.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a las demandadas conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para su conocimiento.

QUINTO: SE ADVIERTE a las demandadas que para poder ser oídas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo, Tercero y Quinto del artículo 384 del Código General del Proceso.

SEXTO: RECONOCER a la Dra. **NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ**, con T.P 280.200 del C. S de la J., con correo electrónico: legal@inmofianza.com, quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUEZ



MARIA CRISTINA TORRES MORENO